

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°86
DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE
PREVISIÓN SOCIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 810

SANTIAGO, 30 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4, 7, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N° 192 de 2023, que aprueba norma general de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución exenta N° 86 de 2024, que aprueba nuevo reglamento para el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social; en la resolución exenta N°277 de 2024, que modifica la resolución exenta N°86 de 2024 de este origen; en la resolución exenta N°142 de 2024, que aprueba designación de funciones de carácter directivos, subrogancias y responsables en la Subsecretaría de Previsión Social; en el decreto con fuerza de ley N° 25 de 1959, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto supremo N° 35 de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario de Previsión Social; en la resolución N° 07 de 2019 y N° 06 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó en lo pertinente la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, e incorporó el Título IV sobre Participación Ciudadana, en virtud del cual, se reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.



2. Que, de acuerdo con lo señalado en el literal b) número 4, del Gabinete Presidencial N°007 de 2022, dentro de los objetivos estratégicos propuestos por el Gobierno para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública se encuentra las de potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado.
3. Que, asimismo, la letra a) del punto 6 del Gabinete Presidencial señalado en el párrafo anterior, establece que, cada órgano de la administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana, de acuerdo con los artículos 69 y 70 de la ley N°18.575.
4. Que, según lo dispone el artículo 1 de la resolución exenta N°192 de 2023, esta norma regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas servicios relacionados con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dictarán sus respectivas normativas de participación ciudadana en coherencia con esta norma. Agrega en su inciso segundo que, los servicios relacionados al Ministerio del Trabajo y Previsión Social dictarán sus respectivas normativas de participación ciudadana en coherencia con la presente norma.
5. Que, asimismo, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2 de la resolución exenta N°86 de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social, que contiene el nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, cada servicio relacionado con esta Institución deberá conformar su propio Consejo de la Sociedad Civil a nivel nacional y regional, según su competencia.
6. Que, mediante oficio Ord. N°15.185 de 2024, la Superintendencia de Pensiones, informó que inició sus procesos administrativos internos para constituir su propio Consejo de la Sociedad Civil, sancionando su correspondiente reglamento y realizando un llamado público para que las organizaciones de la sociedad civil participen del proceso electoral para elegir sus representantes. Asimismo, señala que a la fecha no ha concluido el procedimiento de constitución de su Consejo propio, por lo que solicita se le integre al de esta Subsecretaría hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Que, en el oficio señalado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Pensiones, hace presente que formó parte del Consejo Consultivo Previsional de esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en la resolución exenta N°264 de 2015, dejada sin efecto por la resolución exenta N°86 citada previamente, la que en su artículo 10 estableció que participaba en este consejo cada Institución



relacionada a la Subsecretaría, a través de un representante designado por el jefe de Superior de Servicio respectivo.

8. Que, con fecha 30 de agosto del año 2024, en sesión ordinaria del Consejo para la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión, la jefa de la Unidad de Participación Ciudadana y Género expuso la situación planteada previamente en orden a incorporar a la Superintendencia de Pensiones de forma transitoria en el referido Consejo, cuestión que contó con el apoyo unánime de todos sus integrantes, lo que consta en acta que se adjunta a la presente resolución.
9. Que, según lo resuelto por la Contraloría General de la República en dictamen N°31.146, de fecha 03 de diciembre de 2019, señaló que *“(...) según lo dispone expresamente el artículo 70 de la ley N°18.575, la atribución de establecer las modalidades específicas de participación ciudadana -una de las cuales son precisamente los consejos de la sociedad civil-, corresponde al propio órgano de la administración del Estado, sin que pueda desprenderse de dicha norma alguna restricción en el ejercicio de tal facultad que le impida a la correspondiente entidad modificar tales modalidades y, en específico dejar sin efecto un consejo ya creado.”*
10. Que, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°18.575, de bases generales de la administración del Estado, los órganos de la administración deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, cuestión que implica una conducta activa de los órganos de la administración del Estado con el objeto de facilitar las actuaciones de los demás órganos de la Administración o para llevar a cabo acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines de interés común¹.
11. Que, en consecuencia, corresponde a esta Subsecretaría tomar las medidas administrativas a fin de incorporar transitoriamente en el Consejo de la Sociedad Civil de esta Institución, a la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo con lo requerido por ese órgano, a través del Oficio Ord. N°15.185 de 2024, y lo dispuesto en la ley N°20.500 y en la ley N°18.575.

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE a la Superintendencia de Pensiones en el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social, de forma transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se concluya el procedimiento de constitución de su Consejo propio.

¹ CORDERO QUINZACARA, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, (Editorial Libromar), p. 143.



2. DESÍGNASE por parte de la Superintendencia de Pensiones a un/a funcionario/a de esa entidad para que los represente en el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social, y para que realice todas las funciones que sean necesarias para su correcta ejecución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en los canales que correspondan.

4. REMÍTASE una copia del presente acto administrativo al Consejo para la Sociedad Civil de esta Subsecretaría y a la Superintendencia de Pensiones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CRB/DRL/KQL/BCC/PTD

